



Viamonte 1549
C1055ABC, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, Argentina
consejo@consejo.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 JUN 2014

NOTA Nº

2807

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo D. Echegaray
Hipólito Yrigoyen Nº 370 - 1º piso
(1086) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Registro de Sujetos Vinculados - Resolución General AFIP Nº 3.572

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en relación con las distintas inquietudes formuladas por nuestros profesionales matriculados referidas al alcance del nuevo Régimen de Registro e Información previsto en la Resolución General (AFIP) Nº 3572.

En ese orden, este Consejo Profesional desea poner en conocimiento de esa Administración las inquietudes y sugerencias recibidas, a efectos de tomar las medidas que considere pertinentes en función a su criterio, en el entendimiento que las cuestiones planteadas tienen por objeto optimizar la información a suministrar a ese Organismo Fiscal, a saber:

- Registro de sujetos vinculados previsto en el título I: en tanto los supuestos de vinculación son de una amplitud tal que, el universo de contribuyentes obligados a incorporarse al Registro, prácticamente se corresponde con la mayor parte de los contribuyentes inscriptos en el impuesto a las ganancias, lo que obviamente no es el objetivo de la norma, se sugiere la modificación de la misma disponiendo que la obligación de incorporación al Registro se configure en tanto se verifiquen simultáneamente dos condiciones:

a) alguno de los supuestos de vinculación previstos en el anexo I.

b) la efectiva realización de operaciones entre los sujetos vinculados, por ejemplo en los últimos 12 meses anteriores a la vigencia de la norma y hasta la fecha dispuesta por el art. 15 considerada como de cumplimiento en término.

Simultáneamente disponer que, en tanto se realicen operaciones entre las partes vinculadas, la obligación de inscripción se verifique dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de tales operaciones, en línea con lo dispuesto por el art. 6 de la norma.

HA



[Signature]
RODRIGO LUZANO



- En los supuestos de vinculación previstos en el Título I, se sugiere excluir de la obligación de Registro a los sujetos que, por su calidad de accionistas y/o directores ya cumplimentan tal obligación mediante el Régimen de Información Anual previsto en la Resolución General (AFIP) 3293, a excepción de aquellos que realicen operaciones con la sociedad en la que participan del capital y/o la dirección, en tanto las mismas no sean las inherentes a su condición de accionista o director. Vg.: aportes de capital; percepción de dividendos o utilidades; percepción de honorarios y/o sueldos como director o administrador, etc.
- Régimen informativo previsto en el Título II: en aquellos casos de sujetos incorporados al Registro, la inexistencia de operaciones obliga a la presentación "sin movimiento" tal como lo indica el art. 10 de la Resolución. Se sugiere que, en los casos en que la presentación mensual "sin movimiento" se reitere en 3 meses consecutivos, el contribuyente quede desobligado a continuar con tales presentaciones, excepto que se produzcan nuevas operaciones en cuyo caso renacerá su obligación al respecto.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.



HUMBERTO J. BERRA
PRESIDENTE

GT/MV



Romina Lucarno